

**PROSPERIDAD
PARA TODOS**



RESOLUCIÓN NÚMERO 0002885 DE 2014

29 SEP 2014

"Por la cual se autoriza la operación de una línea de inspección móvil, de propiedad del CENTRO DE DIAGNÓSTICO AUTOMOTRIZ EL ARAUCO S.A.S – C.D.A EL ARAUCO S.A.S., en los municipios de Tame y Saravena en el Departamento de Arauca, y se dictan otras disposiciones."

EL SUBDIRECTOR DE TRÁNSITO (E)

En ejercicio de las facultades legales y en especial las conferidas por el numeral 16.4 del artículo 16 del Decreto 087 de 2011 y la Resolución 421 del 25 de Febrero de 2014,

CONSIDERANDO:

Que el Ministerio de Transporte mediante Resolución N° 7069 del 28 de Diciembre del 2009, en virtud de los señalado en la Resolución 3500 de 2005 y sus normas modificatorias, habilitó al establecimiento de comercio denominado CENTRO DE DIAGNÓSTICO AUTOMOTRIZ EL ARAUCO LTDA – CDA EL ARAUCO identificado con el número de matrícula mercantil 20292 de 2008, ubicado en el kilómetro 1 vía Caño Limón del municipio de Arauca – Arauca, como Centro de Diagnóstico Automotor, de propiedad de la sociedad CENTRO DE DIAGNÓSTICO AUTOMOTRIZ EL ARAUCO LTDA identificada con el número de matrícula mercantil 20285 de 2008 y NIT 900223997-1;

Que el Ministerio de Transporte mediante Resolución N° 3296 del 21 de Agosto de 2013, modificó la Resolución 7069 del 28 de Diciembre de 2009, respecto del establecimiento de comercio ahora denominado CENTRO DE DIAGNÓSTICO AUTOMOTRIZ EL ARAUCO "CDA EL ARAUCO", cuya sociedad propietaria cambio de tipo de sociedad y quedo registrada como CENTRO DE DIAGNÓSTICO AUTOMOTRIZ EL ARAUCO S.A.S – CDA EL ARAUCO S.A.S;

Que el literal a) del artículo 12 de la Resolución N° 3768 del 26 de Septiembre del 2013, señaló que la autorización a los centros de diagnóstico automotor para la operación de líneas de revisión móviles, se hará una vez se acrediten unos requisitos, entre los cuales se encuentra:

- a) "...Solicitud suscrita por el representante legal de la sociedad propietaria de la línea móvil del Centro de Diagnóstico Automotor, indicando los municipios en los cuales desea operar (mínimo 50 kilómetros del perímetro de donde se encuentre ubicado un Centro de Diagnóstico Automotor fijo), planta de personal y relación de los equipos con los cuales prestará el servicio..."

De igual forma, el parágrafo 1 del artículo 12 de la norma ibídem, determina:

"Parágrafo 1: Las líneas móviles autorizadas por el Ministerio de Transporte con anterioridad a la expedición de la presente resolución, no podrán continuar cargando y reportando información al sistema RUNT, si dentro del término máximo de tres (03) meses contados a partir de la vigencia de la presente resolución, no acreditan documentalmente ante la Subdirección de Tránsito del Ministerio de Transporte, el cumplimiento de los requisitos descritos en el presente artículo"

Que el señor Juan Manuel Pinilla Corredor, en representación legal de la sociedad CENTRO DE DIAGNÓSTICO AUTOMOTRIZ EL ARAUCO S.A.S – CDA EL ARAUCO S.A.S identificada con el número de matrícula mercantil 20285 del 03 de Julio de 2008 y NIT 900223997-1, radico mediante oficio No 20143210191542 del 02 de Abril de 2014 los documentos requeridos para dar cumplimiento al artículo 12 de la Resolución 3768 del 2013;

13

"Por la cual se autoriza la operación de una línea de inspección móvil, de propiedad del CENTRO DE DIAGNÓSTICO AUTOMOTRIZ EL ARAUCO S.A.S – C.D.A EL ARAUCO S.A.S., en los municipios de Tame y Saravena en el Departamento de Arauca, y se dictan otras disposiciones."

Que la Subdirección de Tránsito, del Ministerio de Transporte, mediante el oficio 20144200112931 del 10 de Abril del 2014, requirió al representante legal de la sociedad CENTRO DE DIAGNÓSTICO AUTOMOTRIZ EL ARAUCO S.A.S – CDA EL ARAUCO S.A.S, los documentos faltantes para dar cumplimiento cabal a los requisitos exigidos;

Que el señor Juan Manuel Pinilla Corredor, en representación legal de la sociedad CENTRO DE DIAGNÓSTICO AUTOMOTRIZ EL ARAUCO S.A.S – CDA EL ARAUCO S.A.S, mediante oficios radicados No 20143210494152 del 27 de Agosto de 2014, 20143210516222 del 08 de Septiembre de 2014 y 20143210532792, 20143210532822, 20143210532872, 20143210532862, 20143210532852 del 12 de Septiembre del 2014 dio cumplimiento a los requerimientos realizados por la Subdirección de Tránsito del Ministerio de Transporte;

Que la sociedad CENTRO DE DIAGNÓSTICO AUTOMOTRIZ EL ARAUCO S.A.S – CDA EL ARAUCO S.A.S, se encuentra debidamente acreditada ante el Organismo Nacional de Acreditación de Colombia –ONAC, con cobertura al sitio ubicado en el Kilómetro 1 vía Caño Limón, de la ciudad de Arauca, Departamento de Arauca;

Que según el Anexo del Certificado 11-OIN-017 del 05 de Julio del 2011, con fecha de renovación 05 de Agosto de 2014, expedido por el Organismo Nacional de Acreditación de Colombia –ONAC, la sociedad CENTRO DE DIAGNÓSTICO AUTOMOTRIZ EL ARAUCO S.A.S – CDA EL ARAUCO S.A.S tiene autorizada: una (1) Línea de Inspección de vehículos Mixtos con capacidad de diez (10) vehículos livianos por hora o cinco (5) vehículos pesados por hora, una línea de inspección para motocicletas con una capacidad de seis (6) motocicletas por hora para 4T y 2T y una línea de inspección móvil de livianos con capacidad de ocho (8) vehículos livianos por hora;

Que el Grupo Operativo en Tránsito Terrestre de la Subdirección de Tránsito, verificó los requisitos aportados por el referido Centro de Diagnóstico Automotor en cumplimiento del artículo 12 de la Resolución 3768 del 26 de Septiembre del 2013, respecto del establecimiento de comercio denominado CENTRO DE DIAGNÓSTICO AUTOMOTRIZ EL ARAUCO "CDA EL ARAUCO"

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: Autorizar la operación de la línea de inspección móvil para livianos, de propiedad de la sociedad CENTRO DE DIAGNÓSTICO AUTOMOTRIZ EL ARAUCO S.A.S – CDA EL ARAUCO S.A.S, con una capacidad efectiva de ocho (8) vehículos livianos por hora, en los municipios de Tame y Saravena ubicados en el Departamento de Arauca, ya que los mismos se ubican a una distancia superior a los 50 Km del perímetro de donde se encuentra habilitado un Centro de Diagnóstico Automotor fijo, de conformidad con la base de datos de este Ministerio.

ARTICULO SEGUNDO: En el evento de que el Ministerio de Transporte, habilite un Centro de Diagnóstico Automotor debidamente establecido en el Municipio donde opere la línea móvil, ésta automáticamente dejará de prestar el servicio de revisión técnico-mecánica y de emisiones contaminantes, para la cual fue autorizado mediante la presente resolución.

ARTÍCULO TERCERO.- Comunicar el presente acto administrativo a la Concesión RUNT S.A., a la Superintendencia de Puertos y Transporte y al Organismo Nacional de Acreditación de Colombia – ONAC, para que procedan a realizar la correspondiente modificación.

ARTÍCULO CUARTO.- Las acreditaciones expedidas por el Organismo Nacional de Acreditación de Colombia ONAC respecto de las capacidades por hora por línea, son parte integrante de la presente

AD

1.3

RESOLUCIÓN NÚMERO 0002885 DEL 29 SEP 2014 No. 3

"Por la cual se autoriza la operación de una línea de inspección móvil, de propiedad del CENTRO DE DIAGNÓSTICO AUTOMOTRIZ EL ARAUCO S.A.S – C.D.A EL ARAUCO S.A.S., en los municipios de Tame y Saravena en el Departamento de Arauca, y se dictan otras disposiciones."

Resolución. Así, las modificaciones que se hagan en aquellas quedarán automáticamente incluidas en esta última.

ARTÍCULO QUINTO.- Notificar la presente resolución al representante legal de la sociedad CENTRO DE DIAGNÓSTICO AUTOMOTRIZ EL ARAUCO S.A.S – CDA EL ARAUCO S.A.S, identificada con el NIT 900223997-1, ubicado en el kilómetro 1 vía Caño Limón del municipio de Arauca, Departamento de Arauca, conforme a lo dispuesto en los artículos 66 y 67 del Código Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO SEXTO.- Ordenar la publicación de la presente resolución en la página WEB del Ministerio de Transporte.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- La presente resolución rige a partir de su notificación,

ARTÍCULO OCTAVO.- Contra el presente acto administrativo proceden los recursos de reposición ante la Subdirección de Tránsito y de apelación ante la Dirección de Transporte y Tránsito dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

29 SEP 2014

Dado en Bogotá, D. C, a

DAVID BECERRA FONSECA

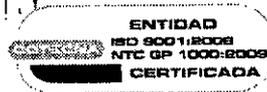
Elaboró: Juan Carlos Niño Sanabria – Profesional Especializado Dirección de Transporte y Tránsito

Revisó: Ana Patricia Manga Henao – Coordinadora Grupo Operativo en Tránsito Terrestre Acuático y Férreo (E)



Miraflores

PROSPERIDAD
PARA TODOS



NOTIFICACION PERSONAL

En Bogotá, a las 14:30 horas del día treinta (30) de septiembre de 2014, notifiqué personalmente al señor JUAN MANUEL PINILLA CORREDOR, identificado con cédula de ciudadanía No. 19.400.268, quien actúa como Representante Legal de CENTRO DE DIAGNOSTICO AUTOMOTRIZ EL ARAUCO S. A. S. C.D.A. EL ARAUCO S. A. S., del contenido de la Resolución 2885 de Septiembre 29 de 2014, "Por la cual se autoriza la operación de una línea de inspección móvil, de propiedad del CENTRO DE DIAGNOSTICO AUTOMOTRIZ EL ARAUCO S. A. S. -C. D. A. EL ARAUCO S. A. S., en los municipios de Tame y Saravena en el Departamento de Arauca y se dictan otras disposiciones".

Al notificado se le entregó copia auténtica y gratuita de la Resolución y se le advirtió que contra la presente providencia PROCEDEN RECURSOS DE REPOSICION ANTE EL SUBDIRECTOR DE TRANSITO Y DE APELACION ANTE EL DIRECTOR DE TRANSPORTE Y TRANSITO, DENTRO DE LOS DIEZ (10) DIAS SIGUIENTES A SU NOTIFICACION.

EL NOTIFICADO:

FIRMA
C. C. 19400268 Bg.
DIRECCION EL 134 BIS DE LAS CASAS
CIUDAD BOGOTA
TELEFONO 3144237017
FECHA 30/09/14

EL NOTIFICADOR:

FIRMA
C.C. 60283432